

RESOLUCIÓN N° 998

“POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE A “FISCALIZACIÓN DE APLICACIÓN AÉREA POR CULTIVO”, PREVISTA EN EL ÍTEM 86 DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 881/19 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019”.

-1-

Asunción, 15 de Noviembre del 2024.

VISTO:

El memorando TA/DAG N° 14/24 de fecha 11 de setiembre del 2024, presentado por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; la Resolución SENA VE N° 881/19 de fecha 14 de noviembre del 2024; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)*”; el Dictamen N°1114/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

**Que**, a través del memorando TA/DAG N° 14/24 de fecha 11 de setiembre del 2024, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), elevó a consideración de las áreas técnicas competentes, la suspensión y/o excepcionalidad del cobro por fiscalización de pulverizaciones aéreas, servicio previsto en el ítem 86 del anexo I de la Resolución SENA VE N° 881/19, hasta tanto se elabore el correspondiente instructivo preciso para el cobro.

**Que**, el área expone en la presentación, en su parte pertinente, lo siguiente: “...con la implementación del Sistema de Aviso Previo de operaciones de pulverización aérea y los números de avisos asentados en el, puede llevar a conclusiones erróneas si se hiciera el cálculo según el ítem 86, por lo que es necesario proponer la excepción al cobro hasta tanto se determine una forma clara, aplicable y de cuando corresponde el cobro por el servicio, visto que se debe definirse el producto resultante por el servicio cobrado teniendo en cuenta el contexto del art. 60 de la Ley N° 3742/09...”.

**Que**, ante la propuesta elevada, tanto la Dirección de Operaciones y el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas, manifiestan que no existen impedimentos para hacer lugar a lo manifestado, por lo que en ese sentido, ambas áreas se adhieren a lo expuesto por la DAG.

**Que**, por Resolución SENA VE N° 881/19 “*Por la cual se actualizan los conceptos y los montos a percibir por prestación de servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE) y se abroga la Resolución SENA VE N° 86/15 y sus modificatorias*”, de fecha 14 de noviembre de 2019, se actualizan los conceptos y montos a percibir por prestación de servicios por el SENA VE, estipulándose en su respectivo Anexo I, para el ítem N° 86, lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° .....998.....-

“POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE A “FISCALIZACIÓN DE APLICACIÓN AÉREA POR CULTIVO”, PREVISTA EN EL ÍTEM 86 DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 881/19 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019”.

-2-

**1.4 FISCALIZACION DE TRATAMIENTOS CON PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE SEMILLAS Y DE OTROS PRODUCTOS VEGETALES**

DESCRIPCION		UNIDAD DE MEDIDA	MONTO En Guaraníes por unidad de medida. IVA incluido
86	Fiscalización de aplicación aérea por cultivo.	Hasta 200 hectáreas (por aplicación)	Gs. 745.765
		Más de 200 hectáreas (por aplicación)	Gs. 902.354

**Que**, ante la exposición realizada por el área técnica del SENA VE, existe la necesidad de suspender temporalmente el cobro de la tasa por prestación de servicios “Fiscalización de aplicación aérea por cultivo”, ítem 86 del Anexo I de la resolución SENA VE N° 881/19, hasta tanto la institución determine el instructivo y/o el procedimiento para la fiscalización de pulverización aérea en cultivos.

**Que**, la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)”, dispone:

**Artículo 9°.-** “Serán funciones del SENA VE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.

**Artículo 13.-** “Son atribuciones y funciones del Presidente: ... j) dictar el reglamento interno, manual operativo; ... p) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines”.

**Que**, por Providencia N° 1426/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 1114/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual consta el análisis jurídico, y recomienda a la Máxima Autoridad Institucional, suspender el cobro del ítem 86 del anexo I de la Resolución SENA VE N° 881/19, por los argumentos manifestados por el área técnica requirente, debiéndose conformar una mesa de trabajo para la elaboración del instructivo de fiscalización de pulverización aérea en cultivos.



RESOLUCIÓN N° 998.....-

**“POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE A “FISCALIZACIÓN DE APLICACIÓN AÉREA POR CULTIVO”, PREVISTA EN EL ÍTEM 86 DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 881/19 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019”.**

-3-

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SUSPENDER TEMPORALMENTE** el cobro de la tasa por prestación de servicios correspondiente a “*Fiscalización de aplicación aérea por cultivo*”, prevista en el Ítem 86 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 881/19 de fecha 14 de noviembre del 2019.

**Artículo 2°.- CONFORMAR** una mesa de trabajo para la elaboración del instructivo de fiscalización de pulverización aérea en cultivos, entre los funcionarios designados por los superiores jerárquicos de las siguientes dependencias:

- a) Dos representantes de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas de la Dirección General Técnica;
- b) Dos representantes de la Dirección de Oficinas Regionales de la Dirección General Técnica;
- c) Dos representantes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,
- d) Un representante de la Unidad Técnica Normativa de la Secretaría General.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la coordinación de la mesa de trabajo, quedará a cargo de la Dirección General Técnica.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** que, tanto la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, la Dirección de Oficinas Regionales, y la Secretaría General, deberán comunicar la designación de sus respectivos representantes, a la coordinación de la mesa de trabajo.

**Artículo 5°.- EMPLAZAR** a los miembros que integrarán la mesa de trabajo conformada por este instrumento administrativo, a presentar en un plazo no mayor a 90 (Noventa) días computados al día siguiente de la promulgación de esta resolución, el instructivo de fiscalización de pulverización aérea en cultivos.

**Artículo 6°.- ESTABLECER** que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General Técnica y la Secretaría General, a través de sus respectivas áreas, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° .....<sup>998</sup>.....-

“POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE A “FISCALIZACIÓN DE APLICACIÓN AÉREA POR CULTIVO”, PREVISTA EN EL ÍTEM 86 DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 881/19 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019”.

-4-

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



*Ejpl*

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO  
PRESIDENTE



*Abg. Miguel Caballero*  
Secretario General

